

RESOLUCION No. EPA-RES-00724-2024 lunes veintitrés, 23 de septiembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento con radicado No. EXT-AMC-24-0098462, la Asociación de Padres de Hogares del Bienestar Pablo Sexto Segundo CDI Los Ciruelos, presentó Solicitud donde manifiesta lo siguiente: *“Por medio de la presente me dirijo para solicitar a ustedes de manera más atenta su apoyo para la utilización y ejecución del traslado de un árbol de roble que se encuentra ubicado en el Barrio Country Mz A, Lote 28 en las instalaciones de un Hogar Infantil Los Ciruelos, el cual dificulta el mantenimiento y reparación del local y riesgo que corre a los niños y vecinos sale daños por el deterioro del árbol con unas ramas que se encuentran secas....Por la anterior recomiendo tomar medidas entre situación y poder dar solución a término inmediato”*.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practico visita de inspección al sitio de interés el día 05 de septiembre de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 1349 de fecha 16 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
1. Tabebuia rosea L. (Roble rosado)	1	11	0.40	Regular estado, árbol en lindero con la vía, frondoso, de gran altura, se evidencia que las raíces han ocasionado agrietamientos en la jardinera y la estructura del patio del CDI, con ramas extendidas hacia la vía, los ventanales, el techo y patio del CDI, con algunas ramas muertas y presencia de planta parásita. PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10°24'51.0" W: 75°31'59.8"	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

“El día 05 de septiembre de 2024, técnica operativa adscrita a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P- CVS-008, la cual fue atendida por la señora Sirly Sarmiento Villareal en representación del CDI los Ciruelos, ubicado en espacio privado pero con establecimiento CDI dedicado a desarrollo de actividad pública, Barrio Country Mz A, Lote 28 sobre las coordenadas N: 10°24'51.0" y W: 75°31'59.8" (imagen 1).



*En la visita se evidenció un (1) árbol especie *Tabebuia rosea* L. (Roble rosado) ubicado Barrio Country Mz A, Lote 28, donde funciona el CDI los Ciruelos, en regulares condiciones fitosanitarias con altura aproximada de 11 m, DAP promedio de 0.40 metros, en regular estado fitosanitario, con presencia de planta parásita *Viscum album* L. (pajarita), con ramas o troncos muertos sobre el tronco del árbol cuyas raíces han ocasionado agrietamiento de la jardinera y del piso del patio donde funciona el Hogar, de gran altura, frondoso con ramas extendidas sobre el patio, la calle y sobre el techo del CDI Los Ciruelos donde funciona un Hogar de bienestar familiar que atiende aproximadamente doscientos cuarenta (240) niños.*

*El individuo arbóreo *Tabebuia rosea* L. (Roble rosado), frondoso, con ramas bajas y otras que se encuentra entrelazadas en cuerdas de redes telefónicas encauchadas, que dentro de los beneficios provee de sombra y reducción de temperatura al CDI, por lo cual se requiere realizar poda de formación y reducción de altura de manera urgente, se considera inviable el traslado o bloqueo del árbol por su edad y grandes dimensiones.*

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos eléctricos y afectación a los niños del CDI, su estructura física, transeúntes

y actores viales; situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos que está afectando la región.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar PODA DE FORMACIÓN, PODA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA URGENTE, sin exceder el 30% de la altura del mismo, ni descompensar la estructura del árbol especie *Tabebuia rosea* L. (Roble rosado), localizado en establecimiento (CDI) de actividad pública, en el Barrio Country Mz A, Lote 28 Hogar Infantil Los Ciruelos a la señora NUBYS ESTHER PEREZ PADILLA CC 45439893 en calidad de representante Legal de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR PABLO SEXTO SEGUNTO/ CDI LOS CIRUELOS identificada con NIT 806004301-4 y/o LAS PROPIETARIAS DEL PREDIO LOPEZ DIAZ GLADYS CC# 21314842 Y LOPEZ DIAZ MARITZA CC# 29342791, el cual se encuentra en regular estado fitosanitario, con presencia de planta parásita *Viscum album* L. (pajarita), con ramas o troncos muertos sobre el fuste del árbol (los cuales se deben eliminar y realizar y tratamiento de cicatrización), cuyas raíces han ocasionado agrietamiento de la jardinera y del piso del patio donde funciona el Hogar, de gran altura, frondoso con ramas extendidas sobre el patio, la calle y sobre el techo del CDI Los Ciruelos, donde funciona un Hogar de bienestar familiar que atiende aproximadamente doscientos cuarenta (240) niños; lo anterior con el propósito de evitar posible riesgo que se pueda generar sobre los niños, docentes y trabajadores del CDI Los Ciruelos, transeúntes o actores viales del sector.*

RECOMENDACIONES:

Para realizar la poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

*En caso de evidenciarse mayores daños ocasionados por el árbol especie *Tabebuia rosea* L. (Roble rosado), inclinación del mismo o cualquier evento que genere riesgo con ocasión a la ubicación del árbol, solicitar de inmediato la tala de emergencia a esta entidad.*

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1349 de fecha 16 de septiembre de 2024, y lo estipulado en el Decreto

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y permiso a la señora NUBYS ESTHER PEREZ PADILLA CC 45439893 en calidad de representante Legal de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR PABLO SEXTO SEGUNTO/ CDI LOS CIRUELOS identificada con NIT 806004301-4 y/o LAS PROPIETARIAS DEL PREDIO LOPEZ DIAZ GLADYS CC# 21314842 Y LOPEZ DIAZ MARITZA CC# 29342791, para realizar la PODA DE FORMACIÓN, PODA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA URGENTE, sin exceder el 30% de la altura del mismo, ni descompensar la estructura del árbol especie *Tabebuia rosea* L. (Roble rosado), localizado en establecimiento (CDI) de actividad público, en el Barrio Country Mz A, Lote 28 Hogar Infantil Los Ciruelos tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1349 de fecha 16 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRE SDE HOGARES DEL BIENESTAR PABLO SEXTO SEGUNDO/ CDI LOS CIRUELOS/ NUBYS PEREZ, para realizar la intervención PODA DE FORMACIÓN, PODA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA URGENTE, sin exceder el 30% de la altura del mismo, ni descompensar la estructura del árbol especie *Tabebuia rosea* L. (Roble rosado)

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR A la empresa **AFINIA** con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en los artículos primero y segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, con ocho (8) días de anticipación el día de ejecución de las podas.

5.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

5.3. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.4. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.6. Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.7. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

5.8. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **NUBYS PEREZ**, a su dirección electrónica asopablosexto@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al gerente de la empresa AFINIA. **JHON JAIRO GRANADA GIRALDO** a su dirección electrónica correspondencia@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

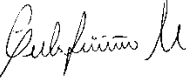
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 23 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada


Vobo, Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez
Contratista – EPA Cartagena